



LEY N° 845

RÉGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y REQUERIMIENTOS DE JUSTIFICACIÓN DE INCREMENTOS PATRIMONIALES: MODIFICACIÓN.

Sanción: 28 de Abril de 2011.

Promulgación: 26/05/11. D.P. N° 1329/11.

Publicación: B.O.P. 03/06/11.

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 2° de la Ley provincial 352, por el siguiente texto:
“c) los intendentes, concejales y funcionarios municipales electos o designados de la Municipalidad de Ushuaia, hasta tanto sea creada la Sindicatura Municipal, de conformidad con lo previsto por el artículo 197 y concordantes de su Carta Orgánica Municipal;”.

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso f) del artículo 2° de la Ley provincial 352, por el siguiente texto:
“f) los interventores municipales y comunales y los funcionarios;”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial 352, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Las declaraciones juradas patrimoniales serán presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto de designación o cese de funciones comprendidas en el artículo 2° de la presente ley.

Será obligación de los servicios de personal de los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y autárquicos, comunas, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado y Municipalidad de Ushuaia hasta tanto sea creada su Sindicatura, informar al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de notificado el acto, a fin de que éste proceda a actualizar el registro que se crea.

Las declaraciones juradas patrimoniales deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.”.

Artículo 4°.- Incorpórase el artículo 19 bis, al Capítulo II del Título III de la Ley provincial 352, con el siguiente texto:

“Artículo 19 bis.- Cumplida la presentación de la primer Declaración Jurada en los términos de la presente ley y de su reglamentación mediante el Decreto provincial N° 2166/10, la siguiente presentación anual deberá ser efectuada entre el 2 y el 31 de mayo de 2012”.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.